

DECLARACION DE LA DELEGACION ESPAÑOLA SOBRE DERECHO DE ESTABLE-
CIMIENTO Y LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS.

11.183 a)

I. INTRODUCCION

Declaración encaminada a precisar y completar anteriores declara-
ciones, en lo relativo al régimen de inversiones de personas no re-
sidentes en España.

Se recuerda que los acuerdos parciales a los que se llegue en cada
capítulo están sometidos a su consideración final antes de ser con-
siderados como definitivos.

La delegación española considera que este capítulo y el de movimien-
to de capitales requieren cierta armonía.

II. REGIMEN DE INVERSIONES DE PERSONAS NO RESIDENTES EN ESPAÑA

La delegación española ha solicitado derogación temporal en esta
materia, en su declaración sobre movimientos de capitales (CONF-E
3/80) y también en una declaración sobre Derecho de Establecimiento
y Libre Prestación de Servicios (CONF-E 65/80).

Ya se manifestó estar de acuerdo con la delegación comunitaria en
que esta solicitud fuera abordada en el capítulo de Derecho de Es-
tablecimiento. En cualquier caso deben ser tenidos en cuenta los
principios por los que se rigen los movimientos de capitales corres-
pondientes.

Por lo tanto cualquier derogación temporal que se convenga en la
liberalización de las inversiones de personas no residentes en Es-
paña deberá reflejarse en los respectivos movimientos de capitales.

La economía española deberá realizar un esfuerzo grande en materia
de inversiones para adaptarse a las estructuras económicas comunita-
rias, para ello se camina en una vía de una mayor liberalización.

La aplicación de las normas comunitarias en materia de inversiones extranjeras, requiere un proceso de ajuste ya iniciado por la Administración española.

De todas formas en algunos casos muy limitados, sería preciso disponer de un período transitorio que permitiera llevar a la práctica los principios antes mencionados en los siguientes sectores:

- Minería
- Química, menos química básica
- Informática y electrónica

Por lo que se refiere a la Banca, la delegación española se remite a lo expuesto en los documentos CONF-E 11/80 y CONF-E 65/80.

La delegación española manifiesta su deseo de mantener contactos técnicos con medios comunitarios acerca de la problemática de los sectores arriba indicados.

Asimismo se considera que las derogaciones temporales solicitadas habrán de tener la duración del período transitorio que se determine y de acuerdo con lo manifestado en la declaración sobre Unión - Aduanera (CONF-E 64/80).

Por último se remite a una fecha posterior la presentación de una declaración sobre monopolios.